

**Resolución TER/ /2025, de 13 de octubre, por la que se modifican los plazos de ejecución y de justificación previstos en la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre, de convocatoria de subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, realizadas en el periodo 2023-2025 (ref. BDNS 728579)**

## **Antecedentes**

El 16 de noviembre de 2023 se publica la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre, de convocatoria de subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, realizadas en el periodo 2023-2025.

Estas subvenciones se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública.

El punto 4 de la Resolución establece que el periodo de ejecución de las actuaciones solicitadas para ejecutar durante el año 2025 es desde el 1 de enero de 2025 hasta el 13 de octubre de 2025, y el punto 15 indica que las personas beneficiarias deben presentar la documentación justificativa como máximo hasta el 27 de octubre de 2025, incluido.

Las actuaciones subvencionadas son de gran interés ambiental puesto que se realizan en áreas próximas a zonas de máxima protección contra la contaminación lumínica.

Varios ayuntamientos han solicitado la ampliación del plazo de ejecución y justificación alegando dificultades en la ejecución, puesto que por la naturaleza de las actuaciones que hay que ejecutar, la tramitación administrativa y la contratación necesarias requieren tiempo y los anticipos otorgados no han estado disponibles hasta hace poco. Estas consideraciones se agravan si se trata de municipios pequeños con recursos técnicos y presupuestarios limitados, como es el caso de la mayoría de beneficiarios de esta convocatoria.

Por este motivo, la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental considera necesario modificar los plazos de ejecución y de justificación que establece la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre.

Visto lo que se ha expuesto, a propuesta de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, y de acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

## **Resuelvo:**

1. Los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes al 2025 previstos en los apartados 4 y 15 de la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre, de convocatoria de subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, realizadas en el periodo 2023-2025 (ref. BDNS 728579) se amplían hasta el día 5 de noviembre de 2025 con respecto al plazo de ejecución y hasta el día 12 de noviembre de 2025 con respecto al plazo de justificación.

2. Notificar esta resolución a efectos de lo que establece el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Barcelona, 13 de octubre de 2025

Sílvia Paneque i Sureda  
Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica

## RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 3 de julio, por la que se incrementa el crédito presupuestario de las subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública correspondientes al período 2023-2024, convocadas por la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre (ref. BDNS 728579).

Mediante la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública. Mediante la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre, se convocaron las subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, realizadas en el período 2023-2025 (ref. BDNS 600420).

El apartado 5 de dicha Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre, establece una dotación presupuestaria por un importe total de 1.800.000 euros con carácter de crédito plurianual con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de los años 2024 y 2025

Una vez que el órgano instructor ha evaluado las solicitudes, ha comprobado que su importe asciende a un total de 2.050.000 euros, es decir, que faltarían 250.000 euros para cubrir la totalidad de las solicitudes auxiliables.

Así, dado que los presupuestos iniciales han resultado insuficientes para atender a las solicitudes presentadas, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural considera necesario fomentar las actuaciones objeto de estas ayudas y ampliar las dotaciones iniciales respectivas.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 250.000 euros la dotación presupuestaria de la primera línea de 2024 de las subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, convocadas por la Resolución ACC/4002/2023, de 16 de noviembre, que en la actualidad cuenta con una dotación de 1.800.000 euros, con una dotación final resultante de 2.050.000 euros. Este incremento va a cargo de la partida presupuestaria AG10 D/760000100/5540/000 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el año 2024.

Barcelona, 3 de julio de 2024

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

## RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de 16 de noviembre, de convocatoria de subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, realizadas en el período 2023-2025 (ref. BDNS ).

La Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, tiene como finalidad la prevención y corrección de la contaminación lumínica con el fin de mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general, de promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores, de evitar la luz artificial innecesaria, molesta y sobrante, y de prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya tiene como uno de los ejes básicos de su política ambiental la racionalización de los recursos naturales y la aplicación de las mejores técnicas disponibles en alumbrado para reducir el consumo energético, combatir el cambio climático y reducir el impacto de las actividades antropogénicas sobre el entorno natural.

El artículo 14 de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, dispone que deben establecerse líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la Ley, y que, para el otorgamiento de estas ayudas, es criterio preferente que la adaptación del alumbrado se realice en una zona de protección máxima (E1) o en un punto de referencia.

El artículo 6 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, indica que en los lugares de especial valor astronómico o natural que estén en zona E1 se pueden establecer puntos de referencia para aumentar su protección. En torno a cada punto de referencia, debe establecerse un área de influencia que debe ser del nivel máximo de protección, E1, para el ámbito más cercano al punto de referencia y, en su caso, con los niveles de protección que se establezcan para el resto de ámbitos. Los puntos de referencia y las áreas de influencia se establecen por resolución del consejero o la consejera competente en materia de prevención de la contaminación lumínica.

El artículo 8 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de despliegue de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, crea una nueva figura de protección especial del medio nocturno, ya que dispone que, con independencia de las zonas y de los puntos de referencia reflejados en el Mapa de la protección contra la contaminación lumínica en Cataluña, se pueden declarar espacios con un cielo nocturno de calidad las áreas en que, por sus características singulares, se considera conveniente preservar la calidad del cielo nocturno.

La contaminación lumínica es un fenómeno que se extiende por toda Cataluña y puede tener efectos a larga distancia. Los ecosistemas se ven fuertemente alterados por esta contaminación, lo que supone un factor más que incide en la pérdida de biodiversidad. Por este motivo, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural está desarrollando un proyecto de incorporación de nuevas zonas de especial protección o de ampliación de las ya existentes.

Para proteger el medio nocturno, son prioritarias las actuaciones de adecuación del alumbrado que se ejecuten en las zonas de protección máxima y en sus áreas de influencia, pero también en las áreas adyacentes, y en los municipios enclavados en entornos rurales o cercanos a espacios naturales protegidos.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, en su artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de planificación y calidad ambiental, las políticas ante el cambio climático y las políticas de desarrollo sostenible.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en relación con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece en su artículo 88.1, entre otras, como funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, las de regular, vigilar, prevenir y controlar el ambiente atmosférico y sus diversas clases de contaminación, y de formular y gestionar los planes y programas de mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación acústica y lumínica.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (PES ACC 2022-2025).

Consiguientemente, valorada la conveniencia de fomentar actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

-1 Convocar las subvenciones para actuaciones de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública, realizadas durante los años 2023, 2024 y/o 2025.

-2 Estas subvenciones se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, de mejora ambiental del medio nocturno y de contribución a la mitigación del cambio climático en la iluminación exterior existente de titularidad pública.

-3 Son objeto de subvención las actuaciones de mejora de las instalaciones de iluminación exterior existentes que se incluyen en los casos A), B), C) y D), previstos en la base 4.1 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre.

Esta convocatoria tiene dos líneas de subvenciones:

- Primera línea: casos A) i B)
- Segunda línea: casos C) i D)

-4 El período de ejecución de las actuaciones de mejora de las instalaciones de iluminación exterior es:

- Para actuaciones solicitadas a ejecutar o ejecutadas durante el período 2023-2024: desde el 1 de enero de 2023 al 14 de octubre de 2024.
- Para actuaciones solicitadas a ejecutar durante el año 2025: desde el 1 de enero de 2025 al 13 de octubre de 2025.

-5 La dotación máxima destinada a esta convocatoria de subvenciones es de 1.800.000 euros, con naturaleza de crédito plurianual y con cargo a la partida presupuestaria AG 10 D/760000100/5540 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya, financiados por el Fondo Climático, distribuida en las anualidades siguientes:

Año 2024: 900.000 euros (para el pago de las actuaciones realizadas durante los años 2023 y 2024).

Año 2025: 900.000 euros (para el pago de las actuaciones realizadas durante el año 2025).

Dentro de cada anualidad, se destinarán:

- 650.000 euros para la primera línea de subvenciones (caso A y B).
- 250.000 euros para la segunda línea de subvenciones (caso C y caso D).

En caso que no se agote la dotación presupuestaria de una anualidad, su remanente se incorporará a la primera línea de la anualidad siguiente.

Dentro de la misma anualidad, en caso que no se agote la dotación presupuestaria de una línea de subvenciones, su remanente se incorporará a la otra línea.

La dotación económica establecida en dicha posición presupuestaria puede ser modificada de acuerdo con la normativa vigente.

La concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento anterior a la resolución de la concesión.

#### -6 El importe de las subvenciones

En cuanto a los ayuntamientos, las entidades municipales descentralizadas y los consejos comarcales, el importe de las subvenciones debe cumplir los requisitos siguientes:

| CASO | Porcentaje máximo con que se subvencionará el coste de la actuación subvencionable | Importe máximo de la subvención concedida por año y persona beneficiaria |
|------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| A    | 95%                                                                                | 60.000 €                                                                 |
| B    | 70%                                                                                | 60.000 €                                                                 |
| C    | 60%                                                                                | 60.000 €                                                                 |
| D    | 50%                                                                                | 60.000 €                                                                 |

Para los casos C) y D), no se admitirán solicitudes de subvención con un presupuesto de ejecución inferior a 5.000 euros por año y beneficiario.

En cuanto a los consejos comarcales que tengan encomendada por los ayuntamientos o entidades municipales descentralizadas de su comarca, mediante un instrumento válido en derecho, la gestión y la ejecución de la actuación subvencionada, y el cobro de la subvención en caso que se otorgue, el límite máximo de 60.000 euros se establece para cada ayuntamiento o entidad municipal descentralizada de forma independiente de los demás.

El gasto mínimo a realizar y justificar de la actuación subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención es el que establece la base reguladora 6.3. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

En caso que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, pero se cumpla el gasto mínimo indicado, se reducirá la cuantía de la subvención otorgada en la misma proporción de la reducción del coste efectivo respecto al presupuesto inicial.

-7 El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación que establece la base reguladora 9 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, empieza al día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible de todas las líneas de subvención o, como máximo, hasta el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En cuanto a las solicitudes para actuaciones realizadas durante el año 2023, deben presentar también la documentación prevista en la base 16.2 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, antes mencionada.

Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible deben haberse presentado dentro del plazo indicado en este artículo.

-8 Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida que detalla la base reguladora 9 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, deben presentarse en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya mediante la Extranet de las

administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en el web <http://www.eacat.cat>, en que los entes locales solicitantes deben hacer constar el año en que prevén que ejecutarán la actuación objeto de esta convocatoria de subvenciones.

El formulario de solicitud, el modelo de formulario de la documentación técnica y la información sobre este trámite están a disposición de los entes locales solicitantes en la Extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, web <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente. En este caso, el envío se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos y se publicará una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para realizar el trámite.

Las solicitudes deben seguir el procedimiento que establece el anexo 1 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, y utilizar los formularios normalizados que establece la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para este trámite.

–9 El órgano instructor de la tramitación de estas subvenciones es el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación Acústica y Lumínica y el órgano competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

–10 Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

–11 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por la vía establecida en la base reguladora 14 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

–12 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

–13 Contra la resolución de la directora general de Calidad Ambiental y Cambio Climático, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Acción Climática en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Acción Climática podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

–14 El régimen de publicidad de estas subvenciones es el establecido en la base reguladora 15 aprobada por la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre.

-15 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben presentar la documentación justificativa prevista en la base reguladora 16 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre, como máximo en los plazos siguientes:

- Para actuaciones ejecutadas durante el año 2023: en el momento de la presentación de la solicitud y documentación, de acuerdo con el punto 7 de esta convocatoria.
- Para actuaciones que se ejecuten durante el año 2024: el 28 de octubre de 2024, incluido.
- Para actuaciones que se ejecuten durante el año 2025: el 27 de octubre de 2025, incluido.

Estos plazos de justificación son susceptibles de ampliación, de acuerdo con la base 16.1 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre. La ampliación de este plazo no podrá exceder, en ningún caso, de la mitad del plazo inicial, ni superar el ejercicio presupuestario correspondiente. La resolución que pueda dictarse al efecto no será susceptible de recurso. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático mediante la Extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

-16 El pago de las subvenciones se efectúa de la forma siguiente:

El pago de las subvenciones se puede realizar en dos pagos:

- Primer pago: se puede pagar un anticipo del 75% del total de la subvención concedida, que se tramita a partir del momento de la concesión de la subvención y siempre dentro del ejercicio presupuestario al que queda asignada la actuación.

Para hacer efectivo el anticipo, el ente local solicitante debe indicarlo expresamente en el formulario normalizado de solicitud, y no se exigirá la prestación de ninguna garantía.

- Segundo pago: el importe de la subvención no pagado como anticipo, que se tramita una vez se ha justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención, tal y como prevé la base reguladora 17 de la Orden ACC/235/2023, de 27 de octubre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 16 de noviembre de 2023

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural